

AUTO No. 04058

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1466 de 2018 y 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 2021ER171546 de fecha de 17 de agosto de 2021, CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. identificada con N.I.T. 860.513.493-1 quien por Intermedio de su representante legal de su señor CARLOS ALFONSO ERNESTO SIERRA GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.262.328 de Bogotá. D.C. presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de seis (6) individuos arbóreos que interfieren en el PROYECTO FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS ubicados en espacio privado en la carrera 68 D No 19-35 /21-35. en la Localidad de Fontibón, UPZ, Granja de techo Barrio Montevideo, con matrícula No. 50C-485341.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato de solicitud diligenciado por el señor CARLOS ALFONSO ERNESTO SIERRA GALINDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.262.328 de Bogotá. D.C, en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. identificada con N.I.T. 860.513.493-1 del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-485341.
2. Un (01) plano del censo realizado sobre planos actuales.
3. Un (01) plano del censo realizado sobre planos futuro.
4. Registro fotográfico.

AUTO No. 04058

5. Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit: 800.182.281-5, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 09 de agosto de 2021.
6. Copia de Certificado de existencia y representación Legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT. Nit: 800.182.281-5, expedida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA El día 09 de agosto de 2021.
7. Copia de cédula de ciudadanía No 79.141.253 de Bogotá D.C. del señor FERNANDO HINESTROSA REY en calidad de representante legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit: 800.182.281-5.
8. Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. identificada con N.I.T. 860.513.493-1 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 02 de agosto de 2021.
9. Copia de cédula de ciudadanía No 19.262.328 de Bogotá D.C. del señor CARLOS ALFONSO ERNESTO SIERRA GALINDO representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. identificada con N.I.T. 860.513.493-1.
10. Copia de Certificado de tradición y libertad expedidos por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-485341.
11. Copia Del Acta de Aprobación de Diseño WR 1166-2021 del 23 de junio de 2021 (Diseño paisajístico de las zonas de cesión del urbanismo Plan Parcial Montevideo).
12. Copia de cédula de ciudadanía extranjera de migrante No 438203, nacionalidad española la señora LAURA FERNANDEZ BACO, en calidad de representante legal de INERCO CONSULTORIA COLOMBIA LTDA Nit: 800.247.308-6.
13. Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal de INERCO CONSULTORIA COLOMBIA LTDA Nit: 800.247.308-6. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 02 de agosto de 2021.
14. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal GERSHON AUGUSTO LEAL RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1094886482, MATRICULA PROFESIONAL 25266-369825 desde el 28 de septiembre de 2017.
15. Copia de Tarjeta Profesional No. 25266-369825 CND, del Ingeniero Forestal GERSHON AUGUSTO LEAL RODRIGUEZ.
16. Soportes de pago mediante cheques No 67870-5 y 67869-6
17. Original del recibo de pago No. 5020623 el 17 de febrero de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por GERSHON LEAL RODRIGUEZ identificada Con cedula de ciudadanía 1.094.886.482 por valor de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO

AUTO No. 04058

PESOS M/CTE (\$114.474), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

18. Original del recibo de pago No. 5020620 el 17 de febrero de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por GERSHON LEAL RODRIGUEZ identificado Con cedula de ciudadanía 1.094.886.482 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$237.125), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
19. Original del recibo de pago No. 5184583 el 10 de agosto de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. identificada con N.I.T. 860.513.493-1. por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.584), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
20. Poder especial otorgado por el señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con cedula de ciudadanía 79.141.253 de Usaquén, como representante legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., quien actúa en calidad de VOCERA EL FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO, quien confiere a su vez un poder especial a la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., representada legalmente por el señor CARLOS ALFONSO SIERRA GALINDO, identificado con cedula de ciudadanía No 19.262.328 de Bogotá D.C. en su carácter de segundo suplente general y representante legal de la compañía.
21. documento técnico resumen para el proyecto fideicomiso lote montevideo para solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados ante la Secretaría Distrital de Ambiente
22. Ficha Técnica de Registro – 2 fichas (firmadas).
23. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

AUTO No. 04058

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en

AUTO No. 04058

el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*“(…) **I. Propiedad privada-** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o*

AUTO No. 04058

amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen. El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo Quinto numeral segundo y dieciocho:

*“(…) **ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.

18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de que trata la Resolución Conjunta SDP - SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las

AUTO No. 04058

referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de

AUTO No. 04058

infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

AUTO No. 04058

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según el radicado 2021ER171546 de fecha de 17 de agosto de 2021, esta autoridad ambiental evidencia solicita:

1. Aclarar cual de los tres recibos de pago No 5020623 el 17 de febrero de 2021; No 5020620 el 17 de febrero de 2021 y 5184583 el 10 de agosto de 2021 por concepto de Evaluación corresponde al presente trámite.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO identificado con NIT 830.053.700-6 quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit: 800.182.281-5 a través de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. identificada con N.I.T. 860.513.493- 1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de seis (6) individuos arbóreos que interfieren en el PROYECTO

AUTO No. 04058

FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS ubicados en espacio privado en la carrera 68 D No 19-35 /21-35. en la Localidad de Fontibón, UPZ, Granja de techo Barrio Montevideo, con matrícula No. 50C-485341.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO identificado con NIT 830.053.700-6 quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit: 800.182.281-5 a través de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. identificada con N.I.T. 860.513.493- 1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Aclarar cual de los tres recibos de pago No 5020623 el 17 de febrero de 2021; No 5020620 el 17 de febrero de 2021 y 5184583 el 10 de agosto de 2021 por concepto de Evaluación corresponde al presente trámite.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2021-2527.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento

ARTÍCULO TERCERO. - Se informa al CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. identificada con N.I.T. 860.513.493-1 , a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante con seis (6) individuos arbóreos que interfieren en el PROYECTO FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS ubicados en espacio privado en la carrera 68 D No 19-35 /21-35. en la Localidad de Fontibón, UPZ, Granja de techo Barrio Montevideo, con matrícula No. 50C-485341, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo

AUTO No. 04058

agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO identificado con NIT 830.053.700-6 quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit: 800.182.281-5, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@davivienda.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO identificado con NIT 830.053.700-6 quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit: 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida el Dorado No 68 B – 85 P 2 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. identificada con N.I.T. 860.513.493-1., a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@constructorabolivar.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. identificada con N.I.T. 860.513.493-1 a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicacion personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 134 No 72-31 de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 04058

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de septiembre del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente:SDA-03-2021-2527

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20202491 DE 2021	FECHA EJECUCION:	17/09/2021
---------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	20/09/2021
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	20/09/2021
--------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/09/2021
------------------------------	------	-------------	------------------	------------